

ANEXO 1.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS HUERTOS SOCIALES AGROECOLÓGICOS DEL ALAMILLO

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES Y OBJETIVOS

El presente Reglamento se redacta y aprueba dando cumplimiento y desarrollo a lo establecido en las Bases Reguladoras de Ocupación de Terrenos Públicos dedicados a Huertos Sociales Agroecológicos en el Parque del Alamillo, aprobadas por la Dirección de AVRA el 19 de Noviembre de 2013, cuya aplicación prevalecerá respecto a este Reglamento.

Este Reglamento, y sus posteriores versiones, tendrá validez con su aprobación por la Asamblea de la Comunidad de Hortelanos-as y la toma en conocimiento y validación por la Dirección de AVRA.

El objeto del presente Reglamento es desarrollar la regulación de la organización, el funcionamiento y el uso de los Huertos Sociales Agroecológicos del Alamillo.

Artículo 1.- Definición y funciones generales de los Huertos Sociales Agroecológicos del Alamillo.

- a. Los huertos sociales agroecológicos del Alamillo se conciben como un espacio público al servicio de la ciudadanía para la encuentro, la convivencia, el desarrollo de la participación social y el aprendizaje colectivo de la agroecología. El cultivo de alimentos sanos, respetando la naturaleza y promoviendo el conocimiento de entorno es el objetivo central de estos huertos cuya finalidad es mejorar la vida urbana promoviendo el encuentro con la naturaleza.
- b. Dentro de los huertos urbanos existen distintos tipos parcelas en función de su uso:
 - Parcelas destinadas a Huertos de Ocio: Son huertos destinados a uso particular para grupos de al menos 3 personas. Tienen una extensión aproximada de 35 metros cuadrados.
 - Parcelas destinadas a Huertos Asociativos: Son parcelas destinadas al uso por parte de entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas sociales, formativos, terapéuticos o medioambientales. Tienen una extensión de 70 metros cuadrados aproximadamente.
 - Huertos comunitarios: parcelas destinadas a la práctica de la gestión grupal de proyectos colectivos, no individuales, para la implantación de cultivos compartidos por los hortelanos y hortelanas que voluntariamente decidan incorporarse al grupo. También podrán participar, como proceso de acogida, personas que estén en lista de espera de incorporación definitiva a los Huertos Sociales Agroecológicos.

Artículo 2.- Objetivos de los Huertos Sociales Agroecológicos del Alamillo.

El programa de Huertos Sociales Agroecológicos del Alamillo tiene como objetivos:

- La defensa y promoción de la agricultura ecológica.
- El fomento de la participación social, la autoorganización colectiva y la cogestión de los servicios públicos.
- Fomentar la alimentación saludable, libre de contaminantes y transgénicos.
- Recuperar espacios urbanos para uso público aportando diversidad al que desarrollen un papel transformador de su entorno, a través de espacios colectivos de encuentro, opinión, creación y trabajo.
- Fomentar la participación de los ciudadanos y ciudadanas consiguiendo fomentar el desarrollo sostenible generando espacios de biodiversidad.
- Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
- Promover buenas prácticas ambientales de cultivo.
- Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- Promover las relaciones y el intercambio generacional.
- La defensa de los espacios públicos como lugares de ocio y formación.
- Fomentar el transporte público, las energías alternativas, la gestión racional y conservación de los recursos.
- La defensa de un modelo de ciudad sostenible.
- La defensa de los espacios naturales, de la flora y de la fauna.
- Fomentar la producción de energías respetuosas con el medio natural.
- La potenciación e implantación de energías renovables.
- Fomentar los recursos renovables, libres de contaminación y accesible para todos.
- La preservación del agua como patrimonio natural.
- La Prevención y actuación en materia de políticas de reciclaje, basadas en criterios ambientales.

CAPITULO II

USO DE LOS HUERTOS.

Artículo 3. Autorizaciones de uso en las parcelas.

- a. La ocupación de las parcelas de los huertos se configura como cesiones de uso en precario de bienes de titularidad de AVRA sometidas, en consecuencia, a autorización administrativa de uso de la Dirección de AVRA y por el tiempo máximo que se fije en la propia autorización.

- b. Con carácter general, cada grupo de usuarios titulares de parcela tendrá un/a único representante, actuando este, cuando le corresponda y en función de los acuerdos internos alcanzados democráticamente, en representación de los demás usuarios de dicha parcela. Ésta será la persona responsable última ante AVRA del buen funcionamiento del mismo, así como del cumplimiento de la presente normativa.
- c. Todas aquellas personas ajenas a los Huertos Sociales Agroecológicos que visiten o colaboren con cualquiera de los grupos en las tareas del huerto estarán durante su permanencia, tanto en el área de huertos como en las zonas comunes, bajo la responsabilidad del representante del grupo del huerto, que será responsable del correcto comportamiento de estas personas y de uso que hagan de las instalaciones.
- d. AVRA establecerá el procedimiento para que, a la finalización del periodo de adjudicación, se puedan renovar las autorizaciones de uso de las parcelas, por periodos de uno a tres años y siempre que concurran las condiciones señaladas en la adjudicación y el adjudicatario no haya incurrido en ninguno de los hechos tratados en los párrafos tercero, cuarto y quinto del Art. 17 de este Reglamento.
- e. Se procurará la continuidad en el uso de las parcelas que pudieran quedar libres generando una lista de espera para nuevo sorteo al agotar la lista de espera de los sorteos anteriores.
- f. Una vez finalizado el periodo de concesión del huerto y antes de proceder a su abandono por parte del/a usuario, este tendrá la obligación de dejarlo limpio y despejado de cualquier tipo de cultivo o restos de cosecha. Y solo podrá retirar del huerto, aquellos enseres, utensilios y materiales que sean de su propiedad.

Artículo 4. Comunidad de Hortelanas y Hortelanos de los Huertos Sociales Agroecológicos del Alamillo

- a. Los y las hortelanas, tal como se establece en las Bases Regulatorias, se comprometen a funcionar y organizarse como Comunidad de usuarios-as de los huertos, de carácter abierto y asambleario, y a establecer su propio sistema de trabajo y de gestión para asegurar los procesos de producción agroecológica y de participación a través de la cogestión de este servicio público.
- b. Los hortelanos y hortelanas son corresponsables del mantenimiento de los espacios comunes de la zona de huertos, así como del establecimiento y regulación, decididas en la Asamblea y desarrolladas a través de las Comisiones y Grupos de Trabajo, de las tareas de carácter comunitario exigibles a todos los adjudicatarios que, como miembros de la Comunidad, deben contribuir al buen funcionamiento del espacio, los servicios y las actividades comunes de los Huertos.

Artículo 5. Entidades colaboradoras.

- a. La Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía promoverá el establecimiento de acuerdos o convenios de colaboración con entidades sociales, preferentemente con las constituidas por usuarios titulares de los Huertos Sociales Agroecológicos del Alamillo, con el objeto de facilitar la participación de toda la comunidad de usuarios en las tareas comunitarias y para asistir técnicamente a los participantes en los Huertos.
- b. En estos acuerdos se determinarán el papel de estas entidades colaboradoras, entre otras, en las siguientes materias:
 - Desarrollo de la vida comunitaria y de actividades formativas, lúdicas y/o de dinamización de la participación colectiva.
 - Asesoramiento y/o apoyo a la gestión.
 - Mejora de la seguridad.
 - Manejo y reparación de las instalaciones de los huertos.
 - Uso del riego y sus instalaciones en los huertos.
 - Construcción de estructuras y el almacenamiento de materiales en los huertos.
 - Productos y tratamientos fitosanitarios que puedan ser necesarios en los huertos ecológicos.
 - Gestión de calendarios y horarios.
 - Incorporación a redes

CAPITULO III

LOS USUARIOS DE HUERTOS SOCIALES AGROECOLÓGICOS

Artículo 6. Personas Usuarias Titulares

La autorización de uso es personal, grupal e intransferible, y sólo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en la adjudicación realizada por AVRA. Cada grupo de personas usuarias titulares de una misma parcela designará a una de ellas para que ejerza de representante y portavoz.

DE LOS ÓRGANOS DE LOS HUERTOS SOCIALES AGROECOLÓGICOS.

Artículo 7. Asamblea de los Huertos Sociales Agroecológicos del Alamillo.

- a. Es el máximo órgano de participación de los hortelanos y hortelanas.

- b. Se constituye por todos los integrantes de cada uno de los grupos de usuarios adjudicatarios de parcelas, incluidos los grupos de usuarios de las parcelas adjudicadas a entidades sin ánimo de lucro.
- c. Todos los usuarios titulares asistentes tendrán derecho a intervenir en la asamblea pero, para el ejercicio del derecho al voto, cada grupo de usuarios adjudicatarios de una parcela contarán con un solo voto. La mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes a la Asamblea podrá establecer, para sesiones completas o votaciones concretas, el ejercicio del voto de todos los usuarios titulares asistentes.
- d. También formarán parte, con voz pero sin voto, los representantes de AVRA y de las entidades no constituidas por hortelanos-as de los Huertos Sociales Agroecológicos con las que se establezcan acuerdos de colaboración.
- e. Será convocada por la Comisión de los Huertos Sociales, al menos una vez al semestre. También podrá ser convocada por acuerdo de la mayoría de representantes de la Comisión de representantes de la Comunidad de Hortelanos-as, por petición de los titulares representantes de un 20% de las parcelas adjudicadas, o por decisión de AVRA .
- f. Las decisiones acordadas en Asamblea prevalecerán sobre las tomadas en el resto de órganos de representación, sin menoscabo de la necesidad de preservar la responsabilidad pública y el ejercicio de titularidad de los Huertos que ejercerá AVRA.
- g. Se priorizará el consenso para el establecimiento de los acuerdos y toma de decisiones.

Artículo 8. Comisión de representantes de la comunidad de hortelanos-as de los Huertos Sociales Agroecológicos del Alamillo.

Tendrá por función articular e impulsar la participación de todos-as los usuarios-as.

Formarán parte de la Comisión:

- a. Representantes de los usuarios-as de cada una de las distintas manzanas de parcelas en que se organizan físicamente los Huertos
- b. Representantes elegidos directamente por la asamblea de todo la Comunidad de hortelanos-os
- c. Representantes de las distintas comisiones y/o grupos de trabajo que se constituyan, por decisión de la Asamblea, en el seno de la Comunidad de Hortelanos-as, entre las que se encontrará el Huerto Comunitario.
- d. Representantes de las entidades de hortelanos-as colaboradoras

Artículo 9. Comisión de los Huertos Sociales Agroecológicos .

Formarán parte de la comisión:

- a. Cuatro representantes de la Comisión de representantes de la Comunidad de Hortelanos-as, uno por cada uno de los tipos definidos en el Art.8 de este Reglamento
- b. Cuatro representantes de AVRA.
- c. Tantas personas invitadas como acuerde la propia Comisión, con voz y sin voto. Se podrá incluir entre ellas a representantes de entidades con las que se establezcan acuerdos de colaboración.

Las decisiones se tomarán preferentemente por consenso.

Art. 10. Funciones de la Comisión de los Huertos Sociales Agroecológicos del Alamillo.

La Comisión tendrá como funciones:

- a. Hacer el seguimiento de la evolución del programa, incluyendo una evaluación anual del programa que será debatida y aprobada por la Asamblea.
- b. Recoger las propuestas y sugerencias de las personas usuarias que trasciendan el ámbito del Huerto, y hacer propuestas de mejora.
- c. Impulsar la creación y funcionamiento de Comisiones y Grupos de Trabajo que organicen la participación cotidiana de los usuarios en la vida colectiva y tareas comunitarias.
- d. Informar y mediar en los conflictos e incidencias relativos al uso de las parcelas.
- e. Informe sobre el diseño y desarrollo del programa de Huertos, que será debatido y aprobado por la Asamblea.
- f. Coordinación de actividades y proyectos generales de los Huertos.

Todas las otras funciones establecidas en este Reglamento, y cualquier otra que en lo sucesivo se le atribuya por la Comisión los Huertos Sociales Agroecológicos y la Asamblea.

CAPITULO IV

GESTION Y FUNCIONAMIENTO DE HUERTOS SOCIALES AGROECOLÓGICOS

Art. 11.- Uso y conservación de los Espacios, Edificios e instalaciones y zonas comunes de los Huertos Sociales Agroecológicos.

- a. Todos los espacios, edificios e instalaciones que conforman los huertos urbanos del Alamillo quedan amparados por la presente normativa. Debiendo adoptar y cumplir los usuarios del Huerto las mismas normas y obligaciones en su uso.
- b. Se prohíbe arrojar ni depositar basuras ni almacenar materiales de ningún tipo, tanto en las vías de acceso como en todas las zonas comunes que conforman el huerto, salvo en las zonas habilitadas al efecto.

- c. El acceso a las instalaciones de huertos y zonas comunes será libre siempre y cuando la persona que pretenda acceder mantenga una actitud respetuosa tanto hacia las instalaciones como hacia los usuarios y el personal del Huerto. En cualquier caso, cualquier miembro de la Comunidad de Usuarios-as podrá poner en marcha los mecanismos que se establezcan para negar el acceso a aquellas personas ajenas que mantengan actitudes violentas, delictivas o vandálicas que afecten el normal desarrollo y la convivencia del Huerto, y recurriendo a los servicios técnicos del Parque.
- d. Todos los usuarios del huerto deberán depositar tanto las basuras inorgánicas como las orgánicas resultantes de los restos de cosecha, en los espacios habilitados a tal efecto.
- e. Todo usuario del huerto deberá velar en todo momento, por el buen uso, conservación y mantenimiento tanto de las instalaciones, como de la fauna y flora que conforman el entorno del mismo.
- f. No se podrán emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas, así como se prohíbe la caza, tala de árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar daño en la fauna y flora que puede existir en el huerto y su entorno.

Art. 12.- Manejo, conservación y reparación de las instalaciones de los huertos

- a. Todos los elementos de control y maniobra que conforman las distintas instalaciones de suministro de los huertos urbanos del Alamillo, (Instalación general de riego, red eléctrica, etc....) solo podrán ser programados, manipulados e interrumpidos por el servicio de mantenimiento del Parque del Alamillo, permitiéndose el corte temporal del suministro de agua en las manzanas, para la manipulación por parte de los usuarios de las parcelas de su sistema de riego interno.
- b. Los usuarios de los huertos colaboran, a través de Comisiones y Grupos de Trabajo, en la realización de tareas de mejora, conservación y reparación, siempre que la ejecución de las mismas sea accesible técnicamente y se realice en condiciones de seguridad adecuada que incluirá la cobertura de seguro con que contará el Parque.

Art. 13.- Uso del riego y sus instalaciones en los Huertos.

- a. El método de riego admitido con carácter general será el riego por goteo, o aquellos que demuestren un consumo de agua limitado y sostenible. Eventualmente, se permitirá el riego mediante regaderas o mangueras, en las zonas o prácticas agrícolas que fije la Comisión de los Huertos Sociales Agroecológicos.
- b. Todo usuario tiene la obligación de comunicar, por los mecanismos que se establezcan, la existencia de roturas o deficiencias en la instalación de riego, para poder proceder a su reparación, regulación y ajuste, al igual que todo usuario tiene la obligación de prestar especial

atención y cuidado cuando este trabajando cerca de la misma, para evitar roturas accidentales.

- c. En caso de ser necesario por sequía, o falta de caudal o presión en la instalación, la Comisión de los Huertos Sociales Agroecológicos, a propuesta de la Comisión de la Comunidad de Hortelanos-as, podrá implantar un cuadrante de riego por turnos, que deberá ser respetado por todos los usuarios.
- d. El uso de las caracolas, como espacios destinados a guardar las herramientas, deben mantenerse ordenadas y limpias, y no se destinarán en ningún caso para guardar objetos que no sean necesarios para el desarrollo de la actividad de los Huertos Sociales Agroecológicos. Por otro lado, aquellos elementos necesarios para las parcelas que hayan sobrado (material de riego, tutores, cañas, rasillones, etc.), no se podrán almacenar indefinidamente en las caracolas, evitando así la saturación de las mismas.

Art. 14.- Cultivos

- a. Las practicas de cultivo y manejo serán siempre ecológicas, conforme a las directrices que establece la normativa europea de agricultura ecológica y a las orientaciones e indicaciones que se fijen en la Comisión de los Huertos Sociales Agroecológicos y a las dadas por AVRA.
- b. No se pueden comprar y/o vender los productos cosechados en los huertos ni dentro ni fuera de las instalaciones; sin embargo si estará permitido el trueque o la donación entre usuarios.
- c. Es obligatorio mantener el huerto limpio y en condiciones de cultivo durante todo el año. Así como mantener limpio el acceso al mismo y sus lindes.
- d. Queda totalmente prohibida la siembra de especies trepadoras o rastreras en las lindes de los huertos, a fin de evitar que puedan invadir los huertos adyacentes.
- e. Para evitar esta situación se deberán reservar las lindes para las especies hortícolas de menor porte, tales como; Ajos, cebollas, lechugas, puerros, zanahorias, nabos, rábanos, patatas, etc., reservando la parte interior del mismo para las variedades de mayor crecimiento tales como; Calabazas, sandías, melones, tomates, habas, habichuelas, pepinos, etc., a no ser que, para asegurar la rotación de cultivos, se llegue a un acuerdo que no moleste al vecino. Sí se permitirá la siembra en las lindes de plantas aromáticas, arbustos o setos vivos de acuerdo con los principios de la Agricultura Ecológica.
- f. No esta permitido la plantación de árboles en las parcelas ni en las lindes perimetrales de las mismas, dado que pasado un tiempo, pueden llegar a sombrear cultivos adyacentes, así como provocar daños con su sistema radicular. Dicho acto si se podrá realizar en el entorno de los huertos, previa consulta a la Comisión de los Huertos Sociales Agroecológicos y los servicios técnicos del Parque, para poder valorar las características del árbol propuesto y la mejor ubicación, a fin de evitar futuras molestias.

- g. En todo momento, los padres o responsables de menores, velarán porque estos no entren en parcelas ajenas, a menos que sean autorizados por el concesionario de la misma, a fin de evitar posibles daños en los cultivos. Por otro lado, deberán de evitar que estos cojan para jugar elementos de dichas parcelas, como cañas, tubos o cualquier otro elemento.
- h. Los concesionarios de cada parcela deberán identificarse mediante tarjeta de Hortelano entregada por AVRA, si se lo solicitara la seguridad del Parque del Alamillo.
- i. La imposibilidad temporal del grupo de usuarios o entidad de atender la parcela asignada habrán de comunicarse por escrito a los servicios técnicos del Parque y a la Comisión de Hortelanos-as. En cualquier caso la prolongación de la situación de falta de atención y manejo agrícola continuado de la parcela por más de tres meses dará lugar al inicio de forma automática del proceso de retirada de la adjudicación de la parcela afectada.
- j. No se permitirá hacer fuego, ni quemar pastos ni ningún otro tipo de material en el interior de los huertos ni en el entorno del mismo.
- k. No se permitirá acumular en los huertos residuos ni restos de cosecha, salvo que se encuentren ubicados en composteras individuales.

Art. 15.- Acceso de Vehículos y animales al recinto de los huertos

- a. Queda terminantemente prohibido el acceso de vehículos a motor al interior del recinto de los huertos, salvo vehículos de servicios de emergencias o vehículos de carga y descarga de materiales, previa autorización.
- b. No se podrán criar animales de granja en las parcelas, ni está permitido el acceso de animales al recinto de las manzanas. Si está permitido el acceso de animales de compañía a zonas comunes o de paso. Los perros-guía acompañados de personas invidentes no tienen ninguna limitación de acceso.

Art. 16.- Productos y tratamientos fitosanitarios permitidos en los huertos Ecológicos

Queda terminantemente prohibido el uso y la aplicación de cualquier tipo de producto fitosanitario, fertilizante o fortificante no permitido en agricultura ecológica.

Art. 17.- Convivencia, Tolerancia y respeto

- a. A través del procedimiento que determine la Comisión de los Huertos Sociales Agroecológicos se constituirá una Comisión de Mediación y Convivencia, compuesta por hortelanos-as y personal técnico de AVRA, para facilitar la resolución de conflictos y el cumplimiento de las normas. Si la solución que promueva la Comisión de Mediación no satisface a los implicados, estos podrán trasladar la cuestión a AVRA.

- b. AVRA velará porque estos mecanismo de mediación, convivencia y seguimiento de las normas cumplan su cometido. Así mismo, iniciará a propuesta de la Comisión de Mediación y Convivencia los expedientes sancionadores o de expulsión necesarios. Igualmente los iniciará a propuesta de la Comisión de Representantes de la Comunidad de Hortelanos-as, de la Comisión de los Huertos Sociales o a iniciativa propia, previa consulta a la Comisión de Mediación y Convivencia. Es absolutamente necesario respetar las instalaciones, materiales y enseres de huerto.
- c. El robo o sustracción de cualquier tipo de materiales, equipos o producción entre hortelanos usuarios del Huerto, así como el robo de materiales, equipos o producción del Parque del Alamillo, supondrá la expulsión automática de la/s personas responsables del robo.
- d. Igualmente las agresiones físicas entre hortelan@s o cualquier otro miembro del Parque del Alamillo, supondrá la expulsión automática del agresor.
- e. Los insultos, amenazas y faltas del debido respeto, ya sea entre usuarios o entre estos y miembros de la organización o terceros, conllevará la sanción correspondiente.

Art. 18.- Calendarios y Horarios

Los usuarios de los huertos, deberán respetar los horarios establecidos. Tanto de apertura y cierre de las instalaciones, como los establecidos para el riego u cualquier otro que haya sido acordado por AVRA a propuesta de los órganos de participación

Art. 19.- Grupos de Trabajo y las Tareas Comunitarias

- a. Todos los usuarios de los huertos tendrán la obligación de participar en alguno de los grupos de trabajo comunitario, decididos en asamblea, para la realización de tareas orientadas a la limpieza y conservación de los espacios de uso colectivo, a la mejora y embellecimiento de las instalaciones, y a todas aquellas que puedan contribuir al buen funcionamiento del espacio, servicios y actividades comunes de los Huertos, siempre que estas tareas sean accesibles técnicamente y se realicen en condiciones de seguridad adecuada.
- b. La participación en el cultivo del huerto comunitario será voluntaria e individual, en base a un proyecto común para toda la parcela y realizándose las tareas de forma también colectiva y compartida, decidiendo también como se comparte la cosecha obtenida entre los participantes, si ofrecerla a otras iniciativas solidarias o si organizar trueque

Art. 20.- Cuotas establecidas para los usuarios de los Huertos

Los Huertos son un servicio público gratuito. No obstante la Asamblea podrá establecer la realización de aportaciones económicas voluntarias de los participantes en los huertos para el desarrollo de actividades o compras colectivas.

Art. 21. Código de buenas prácticas

- a. El tipo de agricultura a practicar será ecológica, estando expresamente prohibido el uso de productos fitosanitarios y fertilizantes químicos de síntesis.
- b. El uso de los huertos será exclusivamente el cultivo agrícola de hortalizas, plantas ornamentales, aromáticas, etc., quedando expresamente prohibida cualquier otra actividad, incluidos la venta de productos, el almacenaje dentro de las parcelas de cualquier tipo o la construcción de cualquier obra de fábrica.
- c. No está permitida en los huertos la crianza de ningún tipo de animal de granja, la plantación de árboles o la colocación de setos o elementos que priven del sol a los huertos vecinos.
- d. Los adjudicatarios están obligados a cultivar el huerto con continuidad dentro del período Agrícola, al igual que también deberán de participar en el cuidado de las lindes y zonas comunes del recinto de los huertos.
- e. La limpieza de las llamadas 'malas hierbas' no debe llevarse hasta el extremo de destruir todo rastro de vegetación espontánea en las cercanías. En lindes o bordes de parcelas se aconseja respetar las especies silvestres si actúan como reservorios de fauna, sobre todo invertebrados, polinizadores y predadores de plagas. La coexistencia de plantas cultivadas y silvestres da cumplimiento a tres principios de la Producción Ecológica: velar por el equilibrio ecológico local y regional; proteger a los enemigos de las plagas; y mantener la biodiversidad
- f. Por motivos de seguridad, queda prohibido el uso de fuego en todo el recinto de los huertos, tanto en barbacoas portátiles o hacer cualquier tipo de fuego, salvo expresa autorización por parte de la Dirección del Parque del Alamillo.
- g. En todo momento, los adjudicatarios deben comportarse de manera respetuosa no solo con el medio ambiente e instalaciones de los huertos, sino con sus vecinos y el personal del parque.
- h. Deberá hacerse siempre un uso responsable del agua, así como de las instalaciones que posean los huertos y de los recursos naturales implicados en el proceso productivo.
- i. Queda prohibido el ingreso en el interior de las manzanas con animales de compañía (excepto perros guía), así como se deberá velar del buen comportamiento de los mismos en las zonas comunes y la recogida de excrementos de estos.

- j. Los restos vegetales deberán de retirarse de la parcela y depositarse en las composteras, bien comunitaria o individuales, no debiendo de permanecer en la misma ningún resto vegetal susceptible de generar peligro fitosanitario para el resto de los huertos.
- k. Los usuarios de los huertos tendrán que mantener los mismos y sus instalaciones en perfectas condiciones de funcionamiento.
- l. La zona de huertos cuenta con unos servicios comunes (caracolas para aperos, bancos, aseos etc.), debiendo hacer todos los usuarios un uso correcto de los mismos.
- m. Deberá impedirse que la parte aérea de los setos o cultivos situados en las lindes del huerto sobrepasen los 40 cms de altura y sobresalgan hacia el exterior del mismo, a fin de evitar la invasión de zonas comunes, huertos vecinos, etc.
- n. Es obligatorio pedir permiso a la Dirección del Parque, si fuese necesario la poda de algún árbol, al igual que mantener siempre cerrada la puerta de acceso al recinto de los huertos (puerta de carga y descarga).
- o. Respecto a los restos de basura que se genere en el huerto, no se emplearán las quemas bajo ningún concepto, ni se arrojarán a los huertos vacíos, zonas comunes o resto de instalaciones, salvo los lugares indicados para ello (Contenedores).
- p. El incumplimiento reiterado de las normas escritas en este documento, podría acarrear el establecimiento de sanciones como la pérdida o no renovación de la concesión de uso de la parcela por parte de AVRA.